

PTANA 330-23965

Piedecuesta, 15 de septiembre de 2025

Señor(a)
ORLANDO DAVILA CASTRO
 Carrera 4 w # 55 - 18 PISO 2
 Piedecuesta

S. 2.025002642 16/09/2025 09:16

PQR

Piedecuesta

Asunto: Respuesta a sus peticiones de fecha 27 de agosto de 2025. Interpuesta en esta Entidad y siendo descargada bajo el RAD. **2623**.

Cordial saludo,

Nos permitimos dar respuesta al oficio de fecha 27 de agosto de 2025, interpuesto por el señor **ORLANDO DAVILA CASTRO** en la Piedecuesta de Servicios Públicos E.S.P. siendo radicada con número interno **2623**.

Sea lo primero precisar al Peticionario que la respuesta contentiva en el presente oficio es de carácter informativo y en tal sentido, frente a lo que se comunica no procederá recurso alguno. Ahora bien, se pone de presente que el dia jueves 11 de septiembre de 2025 sobre las 10:00 am, los Profesionales de Atención al Usuario, Control y Perdida y de Diseño y Desarrollo realizaron visita de inspección técnica al predio objeto de controversia a efectos de dar cuenta de los hechos referidos en la petición, visita que fue atendida por Usted y la señora María Herrera Villamizar, quienes cohabitaban el predio donde la Empresa presta el servicio.

Conforme lo observado, se tiene que Usted habita una porción de un predio de menor extensión y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 314-36580, predio que es también habitado por la señora María Herrera Villamizar y un tercero de que no se tiene identificación. En todo caso, lo cierto es que se tiene que, existe una sola matrícula que sirve para el predio, la cual dentro de nuestros registros se encuentra a nombre de la señora María Herrera Villamizar, la cual a la fecha se encuentra al día, referenciando de esta manera que la Usuaria viene cumpliendo con las obligaciones de pago. Estos hechos son los que se pudieron detallar materialmente en la visita. Ahora bien, en lo que respecta a las circunstancias jurídicas, se observa que existe un solo predio, identificado como se dijo con numero de matrícula inmobiliaria 314-36580 del cual se demuestra la propiedad en el 22.4% de un predio de mayor extensión, siendo improcedente de esta manera generar una nueva matrícula o punto de conexión para que se sirva de manera independiente el predio. En tal sentido, lo que se observa es la existencia de una desavenencia jurídica entre particulares, circunstancia que no puede ser resuelta a través de la petición incoada, en tanto que los hechos referidos, en relación con la petición, se corresponden a un trámite de naturaleza judicial y administrativa en lo que se corresponde a la partición, desenglobe y registro inmobiliario del predio.

Conforme lo expuesto, nos permitimos informarle que no se accederá a lo peticionado por Usted, en la medida de que el registro de la matrícula se encuentra a nombre de un tercero que demostró el derecho para su registro y que ha venido dando cumplimiento a sus obligaciones como Usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 142 de 1994. No obstante, puede acercarse a las oficinas de matrícula de la empresa para revisar la viabilidad del servicio a la porción del inmueble que usted ocupa.

Atentamente,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	24/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	24/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	24/02/2025